

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido de la constancia secretarial antecedente en el trámite verbal de la referencia, atendiendo a que dentro del plazo contemplado por el artículo 327 del ordenamiento adjetivo la parte recurrente anexó a su escrito de sustentación de la alzada sendos cartularios, que pese a no haberse deprecado expresamente como tal, se entiende que corresponden a una petición probatoria de segunda instancia, la Magistratura al advertir que no converge ninguna de las taxativas causales previstas por la citada normativa para tal fin **NIEGA** su decreto e incorporación.

Consecuente a lo anterior, las documentales aportadas se agregan al expediente sin trámite y no serán tenidas en cuenta para adoptar el fallo que en esta instancia atañe.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd63e749b1a31a7ed2d3de298ad0fcd36253a30e6829da2c203fc9f14c120d**

Documento generado en 09/04/2024 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>